

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 16 de abril de 2024, al Despacho en la fecha para proveer, el incidente de desacato con el N°. 2024-10025 de **JUAN PABLO ORJUELA VEGA** en contra de **COLPENSIONES**, informando que, el pasado 12 de marzo de 2024, el accionante radicó solicitud de apertura de incidente de desacato.



**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Observa el Juzgado que el accionante, doctor JUAN PABLO ORJUELA VEGA identificado con la C.C.79.949.248, a través de escrito presentado el 12 de marzo de 2024, solicitó la apertura de Incidente de Desacato en contra de la accionada COLPENSIONES y, para el efecto indicó que esa entidad, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo emitido dentro de la presente acción<sup>1</sup>.

Ahora bien, en sentencia proferida el pasado 29 de febrero de 2024, se dispuso, entre otras decisiones:

**“TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que, a través de su representante legal, Dr. Jaime Dussán, o del funcionario encargado, si no lo ha hecho aún, resuelva de fondo, mediante una respuesta clara, precisa y congruente, la solicitud elevada por el accionante el día 12 de septiembre de 2023, dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, con independencia que su contenido sea favorable o no a lo pretendido en la petición”<sup>2</sup>.**

De lo anterior, encontramos que la entidad accionada, no ha demostrado que al accionante se le haya respondido la petición elevada el 12 de septiembre de 2023, en el que se solicita dar cumplimiento a una sentencia judicial.

Así las cosas, le asiste razón al accionante, en el incumplimiento de la orden de tutela por parte de la accionada, y en esas condiciones, **se requerirá a COLPENSIONES**, para que, en el término de tres (3) días, se sirva acreditar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela, proferida el pasado 29 de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR a la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que en el término de tres (3) días, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, esto es, contestar el derecho de petición presentado por el accionante, en forma concreta, clara y congruente.

---

<sup>1</sup> Archivo 07 Petición Incidente.

<sup>2</sup> Archivo 05 Sentencia de Tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por  
anotación en Estado electrónico No.  
065 de fecha 18/04/2024

**CAROLINA FORERO ORTIZ**

SECRETARIA